

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3117

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-202437/ JOHN FREY SALCEDO PEREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-213026 del 21 DE DICIEMBRE DE 2017

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en () folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-202437.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
--------------	---

Con fundamento en lo expuesto y los soportes allegados por la funcionaria Hernández, se pudo establecer que, mediante Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor de 13 de julio de 2016, a través del cual efectuó el traspaso del vehículo de placas **WNV607** usted actuó en calidad de segundo comprador, conforme la casilla 23 de observaciones, registrado como dirección de residencia la **KR 5 A No. 36 - 22**, la cual, mantuvo hasta el 11 de marzo de 2017, cuando actualizó su información de contacto ante la oficina de Toberín de los Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) al realizar la modificación del acreedor prendaño para el rodante **WNV607**, indicando como lugar de residencia la Carrera 19 A # 90- 13 Oficina 507.

Es así como al haberse endilgado dichos comparendos el **12 de noviembre de 2016** y el **31 de enero de 2017** usted todavía registraba como dirección de residencia la **KR 5 A No. 36 - 22**, circunstancia que motivó que los comparendos fuesen enviado a la misma nomenclatura, sin que hubiese existido un error de procedimiento en el trámite.

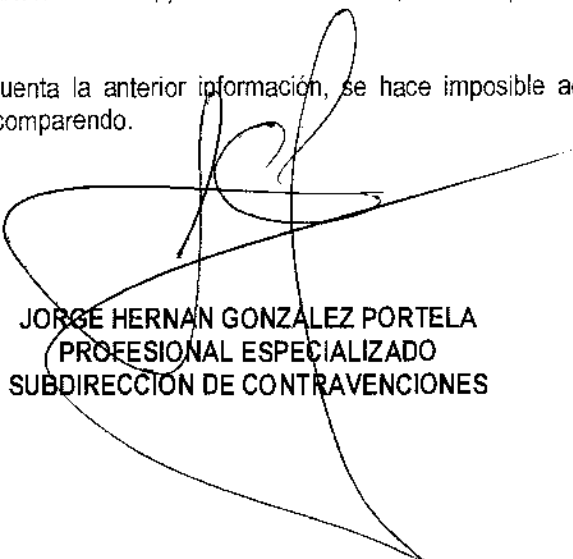
Con ocasión a lo reseñado hasta ahora y teniendo en cuenta como se le ha explicado en diversas ocasiones, que los datos de contacto de los ciudadanos para el envío de órdenes de comparendos son suministrados por la entidad Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), quien tiene en su poder soportes de cada trámite realizado por los ciudadanos, como fue en el presente caso el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, no pueden considerarse documentos idóneos, conducentes y pertinentes el certificado de tradición y libertad del vehículo VFC180, el registro de la modificación del acreedor prendaño para el rodante VFC180, el contrato de cesión de 29 de octubre de 2015, los contratos de mandatos ni de compraventa y demás documentos aportados, para demostrar que la dirección reportada por usted para la época de los hechos era distinta a la **KR 5 A No. 36 - 22**.

Adicionalmente los tres Formularios de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor aportados por usted no pueden tenerse como elementos válidos para demostrar que usted registró una dirección diferente a la que se envió el comparendo, debido a que ninguno de ellos, fue el documento presentado y radicado ante el SIM de forma inmediatamente anterior a la época de los hechos, toda vez que, como previamente quedó probado usted actuando como segundo comparados por medio de formulario con fecha posterior a los anexados por usted a su escrito, esto es de 13 de julio de 2016, reportó la dirección la **KR 5 A No. 36 - 22**.

Para finalizar, se le pone de presente que si existió notificación de la orden de comparendo, en razón a que se procedió a hacer uso de la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, esto teniendo en cuenta que la **NOTIFICAICON PERSONAL NO ES LA UNICA QUE EXISTE** y, por el contrario la Ley 1437 de 2011 en sus Artículo 67 y siguientes contempla los diversos tipo de notificación, es así como el Artículo 69 de la citada ley contempla: “*si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...)*”

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición de exoneración de las ordenes de comparendo.

“Bogotá, mejor para todos”


JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Angie Nathaly Caicedo Sánchez